

Informe técnico sobre la justificación de la viabilidad de la oferta incurrida en valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada, presentada por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASGUROS, S.A., en el procedimiento de contratación relativo al "Servicio de una póliza de daños y una póliza de responsabilidad civil para la Universitat Oberta de Catalunya"

Expediente OSE00028/2024

En fecha 3 de octubre de 2024, el director de la Universitat Oberta de Catalunya, el Sr. Antoni Cahner Monzó, en su condición de Órgano de Contratación, aprobó el procedimiento de contratación de referencia.

La convocatoria de este procedimiento se publicó en fecha 16 de octubre de 2024 en el Perfil del Contratante de esta entidad. El plazo fijado para la presentación de las proposiciones era el día 4 de noviembre de 2024 a las 11.00 horas.

Las empresas que han sido admitidas en el presente procedimiento son:

Empresa admitida
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASGUROS, S.A.

En fecha 8 de noviembre de 2024, se procedió a la apertura del Sobre único de las ofertas presentadas y admitidas, el cual comprende la documentación administrativa y la oferta evaluable Automáticamente mediante fórmulas presentada por las empresas participantes en el procedimiento de contratación.

Aplicados los parámetros recogidos en el Apartado Z del Cuadro de referencias del Pliego de Cláusulas Particulares para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se ha detectado que la oferta presentada por la siguiente empresa presenta valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada:

Empresa cuya oferta presenta valores que la hacen presuntamente anormal o desproporcionada
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASGUROS, S.A.

En concreto, el Apartado Z del Cuadro de referencias del Pliego de Cláusulas Particulares establece los siguientes criterios para determinar si una oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

"Criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Dado que el criterio de adjudicación precio es el único criterio relevante para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados y el resto de criterios de adjudicación especificados en este pliego no son eficaces para valorar la viabilidad de las ofertas presentadas, se aplicarán los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que alguna de las ofertas incurra en algún valor anormal o desproporcionado en atención a los criterios mencionados, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP".

Por este motivo, fue necesario proceder según se determina en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Particulares, en el sentido de efectuar el correspondiente requerimiento para que se justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de precios y se justificara la viabilidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Una vez recibida la justificación por parte de la empresa dentro del plazo conferido al efecto, se procede a su análisis mediante el presente informe, partiendo de que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la doctrina no parten de que el licitador deba justificar exhaustivamente la oferta que presente valores desproporcionados, sino de argumentar de forma convincente que la oferta es viable, permitiendo al órgano de contratación llegar a la convicción de que la misma se puede cumplir (Resoluciones 488/2015, de 22 de mayo de 2015, y 683/2014, de 17 de septiembre de 2014). Además, la justificación debe ser mayor a mayor desproporción. Se pronuncia el TACRC, entre otros, en sus Resoluciones 541/2014, de 11 de julio de 2014, 1005/15, de 30 de octubre de 2015, y 433/2014, de 30 de mayo de 2014, al sostener, en todas ellas, que:

"(...) no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta".

A) MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASGUROS, S.A.:

En primer lugar, en la justificación aportada, la licitadora señala que las bases técnicas aplicadas en el cálculo de la tarificación para obtener la prima ofertada, se han basado en datos provenientes de una fuente de información fiable, evidenciable y consistente, como es su propia cartera de clientes.

En segundo lugar, la licitadora alega que la oferta presentada se sustenta en función de los datos de siniestralidad que tiene la póliza en cartera en la actualidad.

En tercer lugar, la licitadora expone que al margen del resultado técnico anteriormente mostrado, dispone de un equipo de profesionales designado para la gestión del contrato, con amplia experiencia, tanto en la tramitación de siniestros como en la gestión administrativa de la póliza, que justificaría la viabilidad de la oferta presentada.

En definitiva, la justificación aportada por la empresa es completa y no se desprende que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Además, no se infiere que se vulnere la normativa sobre subcontratación, que se incumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Por todo lo expuesto, se considera que la empresa Indicar ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta y, por tanto, que puede ejecutar el servicio según las circunstancias habituales de mercado y dando cumplimiento a las condiciones y requerimientos previstos en la documentación contractual.

En definitiva, y como corolario de todo lo expuesto, la empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASGUROS, S.A., ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta y, por lo tanto, que puede ejecutar el servicio según las circunstancias habituales de mercado y dando cumplimiento a las condiciones y requerimientos previstos en la documentación contractual.

En Barcelona,

Firmado,

Jessica Viloria Ramos
Directora del Área de Asesoría Jurídica